

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda “**EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ y DEL HIJO QUE ESTÁ POR NACER**”, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA MURILLO MORALES**, en contra del señor **LUÍS GUILLERMO YELA TANDIOY**, se encuentra a despacho para decidir lo pertinente frente a su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el artículo 17 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)”

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (...) (Negrilla y subrayado del despacho)

Por su parte, en el artículo 21 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en única instancia, se determina lo siguiente:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...)”

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias (...). (Negrilla y subrayado del despacho)

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad, así como el poder conferido por la demandante, encuentra el Despacho que la señora LAURA MURILLO MORALES, quien reclama los alimentos del hijo que está por nacer, se encuentra domiciliada en el Municipio de Neira, Caldas, de suerte que la demanda debe ser tramitada ante el Juez Promiscuo Municipal de esa municipalidad conforme a las disposiciones normativas previamente citadas.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **“EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ y DEL HIJO QUE ESTÁ POR NACER”**, promovida por la señora **LAURA MURILLO MORALES** en contra del señor **LUÍS GUILLERMO YELA TANDIOY**.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bbf2b99a8350bb78e171321404bf9cec34271297de19662c9081c6a063d5
c28**

Documento generado en 29/06/2021 11:05:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**